

## NORMATIVIDAD ACADÉMICA DE LA UNAM

### REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

---

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1o.-** El presente reglamento tiene por objeto normar la presentación, aprobación y modificación de los planes de estudio.

**Artículo 2o.-** (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 20 de junio de 2003, publicado en Gaceta UNAM el 30 del mismo mes y año, como sigue):

**Artículo 2o.-** Para los efectos de este reglamento se adoptan los conceptos sobre planes de estudio contenidos en los reglamentos de la Escuela Nacional Preparatoria, Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades y en los reglamentos generales de Estudios Técnicos y Profesionales, de Estudios de Posgrado y de las Licenciaturas en Campi Universitarios Foráneos.

**Artículo 3o.-** (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 20 de junio de 2003, publicado en Gaceta UNAM el 30 del mismo mes y año, como sigue):

**Artículo 3o.-** Para la realización de los fines de los planes de estudio, el consejo técnico correspondiente cuidará que dichos planes se diseñen o modifiquen de acuerdo con el Marco Institucional de Docencia de la UNAM, de conformidad con los lineamientos que emita cada consejo académico para su área.

#### CAPÍTULO II

##### De la Presentación de los Planes de Estudio

**Artículo 4o.-** Un proyecto de creación o modificación sustancial de un plan de estudios o el de uno nuevo constará de:

- a) Fundamentación del proyecto;
- b) Perfil del egresado;
- c) Metodología del diseño curricular empleada;
- d) Estructura del plan de estudios;
- e) Criterios para su implantación, y
- f) Plan de evaluación y actualización.

**Artículo 5o.-** (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 20 de junio de 2003, publicado en Gaceta UNAM el 30 del mismo mes y año, como sigue):

**Artículo 5o.-** En el caso de un nuevo plan de estudios, la fundamentación del proyecto debe contener los argumentos socioeconómicos, técnicos y de avance de la disciplina que expliquen la necesidad, la factibilidad y la pertinencia de preparar egresados en el nivel y en el área respectivos, e incluir tanto el aspecto social como el institucional.

**Artículo 6o.-** El aspecto social de la fundamentación se refiere a la explicación del contexto socioeconómico que exige la formación del egresado, las necesidades sociales que debe atender, las características y la cobertura de su función, su demanda estimada y su campo de trabajo actual y potencial. Además, debe hacer referencia a la preparación y el desempeño de egresados con niveles académicos similares o que por ahora abordan parcial o totalmente la problemática considerada.

**Artículo 7o.-** El aspecto institucional de la fundamentación debe explicar el estado actual de la docencia y/o la investigación en esa área de conocimiento en la propia Institución y en otras similares del país, así como los recursos materiales y humanos de que se dispondría, en el caso de aprobarse el proyecto.

**Artículo 8o.-** La fundamentación de modificación a un plan de estudios deberá incluir los resultados de la evaluación del plan vigente.

**Artículo 9o.-** El perfil del egresado debe señalar las características que se espera tenga quien haya concluido el plan de estudios de que se trate.

**Artículo 10.-** El proyecto debe describir los métodos y procedimientos empleados en la elaboración del plan de estudios.

**Artículo 11.-** (Modificado y adicionado en las sesiones del Consejo Universitario del 20 de junio de 2003 y 7 de julio de 2004, publicado en Gaceta UNAM el 28 de octubre del mismo y año, como sigue):

**Artículo 11.-** La estructura de los planes de estudio para efecto de su presentación debe incluir: las áreas académicas, asignaturas, módulos y demás elementos curriculares definidos por sus objetivos generales y sus unidades temáticas, así como las relaciones que guardan entre sí, a fin de precisar su ordenación y ubicación en los periodos previstos para acreditar el plan de estudios. También incluirá las distintas opciones de titulación y las actividades curriculares conducentes a ellas, que tendrán un valor en créditos equivalente al menos a los de un semestre de su carrera, en su caso.

Los consejos técnicos o comités académicos que lo estimen adecuado establecerán lineamientos respecto de los planes de estudio modulares.

**Artículo 12.-** (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 20 de junio de 2003, publicado en Gaceta UNAM el 30 del mismo mes y año, como sigue):

**Artículo 12.-** Los criterios de implantación se refieren a los mecanismos académico-administrativos de transición entre planes y a la tabla de equivalencia de las asignaturas, módulos o créditos, según corresponda.

**Artículo 13.-** (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 20 de junio de 2003, publicado en Gaceta UNAM el 30 del mismo mes y año, como sigue):

**Artículo 13.-** El plan de evaluación y actualización debe establecer los mecanismos por medio de los cuales se obtendrá información acerca de la congruencia y adecuación de los diferentes componentes curriculares entre sí y con respecto a las características del contexto social que demanda el nivel académico específico, a fin de realizar periódicamente las modificaciones necesarias al plan de estudios para que se adapte a los nuevos requerimientos sociales y a los avances de la disciplina.

### CAPÍTULO III

#### De la Aprobación de los Planes de Estudio

**Artículo 14.-** (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 20 de junio de 2003, publicado en Gaceta UNAM el 30 del mismo mes y año, como sigue):

**Artículo 14.-** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 49, fracción II del Estatuto General, los nuevos planes de estudio y las modificaciones a los existentes deberán ser aprobados en primera instancia por el consejo técnico correspondiente.

Los cambios en la ubicación o en el contenido de asignaturas o módulos serán resueltos por los consejos técnicos y se notificarán oportunamente a la Dirección General de Administración Escolar, si se trata de estudios de posgrado también se hará a la Dirección General de Estudios de Posgrado.

**Artículo 15.-** (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 20 de junio de 2003, publicado en Gaceta UNAM el 30 del mismo mes y año, como sigue):

**Artículo 15.-** Cada seis años los consejos técnicos realizarán un diagnóstico de los planes y programas de estudio de su competencia, con la finalidad de identificar aquellos que requieran modificarse parcial o totalmente. Las propuestas de nuevos planes de estudio podrán derivarse de este diagnóstico. Los consejos técnicos y los directores de las entidades académicas difundirán la información respecto de los proyectos de modificación de planes y programas de estudio de manera amplia a través de boletines, circulares, gacetas o de medios electrónicos al alcance de la Universidad. Asimismo, se fijarán lineamientos para promover y conducir la participación de la comunidad en la evaluación de los planes de estudio y en los procesos de modificación, de la manera en que los consejos técnicos lo estimen conveniente. El diagnóstico será conocido por los consejos académicos de área o del bachillerato, según corresponda.

**Artículo 16.-** (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 20 de junio de 2003, publicado en Gaceta UNAM el 30 del mismo mes y año, como sigue):

**Artículo 16.-** Para concluir la revisión de los proyectos de planes de estudio, los consejos técnicos dispondrán de un plazo que no podrá exceder de 20 días hábiles contados a partir de la presentación del proyecto correspondiente. Una vez que el consejo técnico respectivo apruebe el proyecto de plan de estudios, conforme a los lineamientos expuestos en el artículo anterior, el presidente del mismo lo someterá a la consideración del consejo académico de área o del bachillerato según corresponda, el cual, a partir de su recepción, dispondrá de 20 días hábiles para aprobarlo o hacerle las

observaciones que considere pertinentes. De no emitirse una opinión en el tiempo señalado, se entenderá que su opinión es en sentido afirmativo. Los proyectos de nuevos planes de estudio, además, deberán ser aprobados por el pleno del Consejo Universitario.

**Artículo 17.-** (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 20 de junio de 2003, publicado en Gaceta UNAM el 30 del mismo mes y año, como sigue):

**Artículo 17.-** Para el caso de proyectos de planes de estudio de posgrado se deberá seguir el procedimiento contemplado en los artículos 46, inciso a); 48, inciso b); 49, inciso d); 51, inciso c), y 54 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

En el caso de proyectos de planes de estudio que se imparten o se pretendan impartir también mediante el sistema abierto, se deberá contar con la opinión de la Comisión Académica del Sistema Universidad Abierta conforme al artículo 8o., fracción I, del Estatuto del sistema Universidad Abierta.

**Artículo 18.-** (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 20 de junio de 2003, publicado en Gaceta UNAM el 30 del mismo mes y año, como sigue):

**Artículo 18.-** Los proyectos de nuevos planes de estudio serán recibidos por la Comisión de Trabajo Académico quien por medio de la Secretaría del Consejo Universitario, los turnará a:

- a) El consejo académico de área o del bachillerato según corresponda, y
- b) La Dirección General de Administración Escolar.

Los cuerpos colegiados y la dependencia antes mencionados deberán emitir por escrito su opinión y remitirla a la Comisión de Trabajo Académico en un plazo máximo 20 días hábiles a partir de la fecha en que reciban el proyecto.

**Artículo 19.-** (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 20 de junio de 2003, publicado en Gaceta UNAM el 30 del mismo mes y año, como sigue):

**Artículo 19.-** Todas las entidades o dependencias a las que se les solicite que emitan una opinión acerca de un nuevo plan de estudios o modificación de uno anterior deberán formular dicha opinión u observación fundada y motivada, en el plazo establecido en el artículo 18 del presente reglamento.}

Si las entidades o dependencias a que se refiere este artículo no contestaren dentro del plazo establecido, se entenderá que su opinión es favorable.

**Artículo 20.-** (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 20 de junio de 2003, publicado en Gaceta UNAM el 30 del mismo mes y año, como sigue):

**Artículo 20.-** La Comisión de Trabajo Académico podrá solicitar opiniones de especialistas sobre algún plan o proyecto en particular, cuyos nombres podrán ser solicitados a las diferentes áreas y entidades de la Universidad. En todo caso, la Comisión de Trabajo Académico podrá solicitar todos los informes que estime pertinentes.

**Artículo 21.-** (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 20 de junio de 2003, publicado en Gaceta UNAM el 30 del mismo mes y año, como sigue):

**Artículo 21.-** La Comisión de Trabajo Académico con base en las opiniones recibidas, estudiará los proyectos de planes y programas presentados y emitirá su recomendación, en un plazo no mayor de 20 días hábiles.

Si un proyecto recibe una recomendación favorable de la Comisión de Trabajo Académico, el acuerdo respectivo se presentará a la consideración del pleno del Consejo Universitario.

**Artículo 22.-** (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 20 de junio de 2003, publicado en Gaceta UNAM el 30 del mismo mes y año, como sigue):

**Artículo 22.-** En el caso de que la Comisión de Trabajo Académico formule observaciones, éstas se harán del conocimiento del consejo técnico correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se hubiera adoptado la resolución. El consejo técnico decidirá si sostiene, modifica o retira su propuesta en un plazo máximo de 20 días hábiles después de haber recibido por escrito dichas observaciones.

**Artículo 23.-** (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 20 de junio de 2003, publicado en Gaceta UNAM el 30 del mismo mes y año, como sigue):

**Artículo 23.-** La Comisión de Trabajo Académico, después de haber recibido por segunda ocasión el proyecto de un plan de estudios, tendrá un plazo no mayor de 15 días hábiles para emitir, con todos los elementos de juicio necesarios, el dictamen correspondiente y, de ser el caso, se pondrá a consideración del pleno del Consejo Universitario.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta UNAM, una vez aprobado por el pleno del Consejo Universitario.

SEGUNDO.- En un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la aprobación de este reglamento, la Secretaría General presentará a la Comisión del Trabajo Académico del Consejo Universitario el proyecto de documento denominado Marco Institucional de Docencia de la UNAM. Dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación del

proyecto, la Comisión del Trabajo Académico expedirá el mencionado documento.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

*Aprobado en sesión del Consejo Universitario el día 11 de Diciembre de 1985  
Publicado en Gaceta UNAM el día 6 de Enero de 1986*

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor, una vez aprobada por el Consejo Universitario, al día siguiente de su publicación en la Gaceta UNAM.

SEGUNDO.- Los consejos técnicos deberán realizar, en un plazo de 18 meses contados a partir de que el Consejo Universitario apruebe esta reforma, un diagnóstico de los planes y programas de estudio de su competencia que hubieran sido revisados antes de 1997, con la finalidad de identificar aquellos que deban ser modificados.

TERCERO.- En un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la aprobación de esta reforma, la Secretaría General presentará a la Comisión de Trabajo Académico del Consejo Universitario las adecuaciones que se consideren pertinentes al Marco Institucional de Docencia, con el objeto de que dicha Comisión lo expida dentro de los 20 días hábiles siguientes.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente reforma.

*Aprobado en sesión del Consejo Universitario el día 20 de Junio de 2003  
Publicado en Gaceta UNAM el día 30 de Junio de 2003*

#### TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor a partir de la aprobación por el Consejo Universitario y su publicación en Gaceta UNAM. Los consejos técnicos y los comités académicos de licenciaturas en campus universitarios foráneos, tendrán un plazo máximo de seis meses para determinar en forma argumentada las opciones que habrán de integrar en los planes de estudio y la forma de garantizar un alto nivel académico.

*Aprobado en sesión del Consejo Universitario el día 7 de Julio de 2004  
Publicado en Gaceta UNAM el día 28 de Octubre de 2004*